



**CONSULADO GENERAL DEL PERÚ
NAGOYA – JAPÓN**

COMUNICADO OFICIAL

**INAFECTACION DEL IVA PARA EXTRANJEROS
QUE VIAJEN AL PAIS**

El Consulado General del Perú en Nagoya pone en conocimiento de la comunidad peruana residente en su jurisdicción que la Superintendencia Nacional Jurídica Tributaria de la SUNAT, ha emitido las siguientes precisiones:

- "... de acuerdo con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 33° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del IGV e Impuesto Selectivo al Consumo⁽¹⁾, la exportación de bienes o servicios, así como los contratos de construcción ejecutados en el exterior, no están afectos a dicho impuesto.

- ... se considera exportación los servicios de hospedaje que son brindados en forma individual o a través de paquetes turísticos a favor de sujetos no domiciliados en el país, que permanezcan en nuestro territorio no más de 60 días por cada ingreso; existiendo la obligación por parte del establecimiento de hospedaje de emitir la factura correspondiente a los sujetos no domiciliados cuando el servicio hubiere sido prestado a estos de manera individual, o a la Agencia de Viajes y Turismo de formar parte de paquetes turísticos.

Se debe tener presente que la normativa que regula el IGV, para efectos de la inafectación del servicio de hospedaje, no toma en cuenta el motivo por el cual el sujeto no domiciliado ingresa al país, pudiendo ser por turismo, estancia de negocios u otros, sino el hecho que su permanencia en nuestro territorio no supere los sesenta (60) días por cada ingreso al mismo, lo cual deberá ser verificado por el establecimiento de hospedaje que brinde dicho servicio.

¹ Decreto Supremo N° 055-99-EF

<http://www.sunat.gob.pe/legislacion/igv/ley/fdetalle.htm>

En cuanto a la referida verificación, la SUNAT ha manifestado⁽²⁾ que, para el efecto el establecimiento de hospedaje deberá requerir al sujeto no domiciliado la presentación de la TAM, así como del pasaporte, salvoconducto o Documento Nacional de Identidad de conformidad con los tratados internacionales celebrados por el Perú, es decir, los originales de tales documentos; siendo que debería sacar una copia fotostática o fotocopia digitalizada de los mismos a efectos de que pueda presentarlas y/o exhibirlas ante la Administración Tributaria para sustentar los servicios de hospedaje y alimentación prestados a dicho sujeto⁽³⁾”.

Nagoya, 31 de octubre de 2017

² Informe N° 0170-2015-SUNAT/5D0000

<http://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2015/informe-oficios/i170-2015.pdf>

³ Artículo 7° del Decreto Supremo N° 122-2001-EF

http://www.sunat.gob.pe/legislacion/igv/conexas/ds122_01.htm